

Escrito de contestación a un PARTICULAR sobre la consulta en la que plantea si los pensionistas por viudedad de clases pasivas tienen derecho al bono social

Con fecha 26 de noviembre de 2012, ha tenido entrada escrito en esta Comisión consulta de un PARTICULAR en la que plantea si tiene derecho a la percepción del bono social siendo pensionista de viudedad de clases pasivas y cumpliendo el resto de requisitos especificados en el Real Decreto-Ley 6/2009. Adicionalmente, solicita información sobre la documentación que debe presentar y a qué organismo se debe solicitar para adjuntarlo a la solicitud del bono social.

Tanto la disposición transitoria segunda del Real Decreto-Ley 6/2009, de 30 de abril, como la Resolución de 26 de junio de 2009 de la SEE, se refieren, como titulares del derecho al bono social, a los *“pensionistas del Sistema de la Seguridad Social por... [entre otros motivos] viudedad”*.

Con respecto a la consulta planteada, hay que señalar que la normativa reguladora del sistema de cobertura social de los funcionarios, tanto civiles como militares, configura dicho sistema como un Régimen Especial integrado en el Sistema de la Seguridad Social: Así, el artículo 1 del Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio) establece que *“El Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas se rige por lo dispuesto en la presente Ley y en sus normas de aplicación y desarrollo, así como por la legislación de Clases Pasivas del Estado”*, y el artículo 1 del Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado (aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio) dispone que *“El Régimen especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado se rige por lo dispuesto en la presente Ley y en sus normas de aplicación y desarrollo, así como por la legislación de Clases Pasivas del Estado”*.

En el mismo sentido, el artículo 1.2 del Texto Refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado (aprobado por el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril), dispone que *“Respecto del personal mencionado en las letras a) [funcionarios civiles], b) [personal militar], c) [funcionarios de la Administración de Justicia], f) [determinado personal interino], g) [determinado personal que presta servicio en las Comunidades Autónomas] y h) [determinados funcionarios en prácticas] del número 1 del siguiente artículo 2, el Régimen de Clases Pasivas constituye uno de los mecanismos de cobertura que componen los Regímenes Especiales de Seguridad Social”*.

Las disposiciones legales contemplan las diversas pensiones a las que los beneficiarios tienen derecho, aludiendo, en unas condiciones específicas, a la pensión de viudedad.

Adicionalmente, hay que señalar que el artículo 20 del Real Decreto-Ley 20/2010, de 3 de diciembre, prevé una *“Inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los funcionarios públicos y de otro personal de nuevo ingreso a partir del 1 de enero de 2011”*, referida esencialmente a personal funcionario de nuevo ingreso, como medida que –según su Preámbulo– *“avanza en la línea de integración de los regímenes de seguridad social mediante la integración de los funcionarios de nuevo ingreso en el Régimen General de la Seguridad Social, a los efectos de Clases Pasivas”*.

En definitiva, y de acuerdo con lo señalado, el Sistema de la Seguridad Social comprende, como regímenes especiales (o como Régimen General, en el caso de los funcionarios de nuevo ingreso), los mecanismos de cobertura que suponen las clases pasivas, lo que determina que quien percibe las correspondientes prestaciones pueda quedar incluido en el ámbito de los *“pensionistas del Sistema de la Seguridad Social”*.

En relación a la solicitud del bono social, deberá dirigirse a su comercializadora de último recurso, a la que deberá entregar la solicitud del bono social para pensionistas y aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento nacional de identidad del titular del punto de suministro,
- Certificado de empadronamiento del titular del punto de suministro,
- Certificado acreditativo de la condición de pensionista emitido por el Organismo competente en cada caso (el organismo que le abona la pensión), en el que se especifique de forma clara que el PARTICULAR cumple los requisitos que le dan derecho al Bono Social en lo relativo a lo establecido en el párrafo segundo de la Disposición transitoria segunda del RD-Ley 6/2009,
- Fotocopia de la última factura de la empresa suministradora de último recurso que le suministra.

En la página web del Ministerio de Industria, Energía y Turismo <http://www.minetur.gob.es/energia/Tur/Bonosocial/Paginas/BonoSocial.aspx> dispone de los modelos de la documentación.